



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DOCUMENTO NO OFICIAL



En la Ciudad de Buenos Aires a los dieciséis días del mes de Junio de Mil novecientos ochenta y nueve, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA). Los señores: OSCAR DELGADO y PAULINO GOMEZ y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CAJOS DE HORMIGON, MOLDEADOS Y AFINES. Lo hace el señor AU-ELIO PEDRO CANAL, en su carácter de Presidente de la institución mencionada en último término, quienes manifiestan que han arribado a un acuerdo con el fin de establecer los Salarios Básicos correspondientes a la Convención Colectiva de Trabajo N° 127/75, encontrándose los comparecientes debidamente legitimados para intervenir en la discusión, correspondiente según surge del Expediente N° 824.772/87 y en consecuencia convienen lo siguiente:

Primero: Fijar las escalas Básicas de Salarios contenidas en el Convenio Colectivo N° 127 / 75, Según planilla adjunta "A" que forma parte del presente acuerdo, para la primera quincena del Mes de JUNIO de 1989.-----

Segundo: Las remuneraciones establecidas en el artículo primero resultante de la aplicación del presente acuerdo absorben hasta su concurrencia a los incrementos Salariales emanados de disposiciones legales, convencionales y/o decisiones interpretativas sobre los mismos, anteriores al presente acuerdo no implicando esta absorción reducción alguna sobre los Salarios efectivamente pagados.-----

Tercero: Las partes signatarias dejan constancia que el acuerdo que integran este instrumento constituye una solución de coyuntura y por el periodo indicado en la Tabla Salarial adjunta.-----

Asimismo, deciden reunirse a partir del 20/06/89, a los efectos del seguimiento de la evolución de la situación salarial de la actividad.-----

Quarto: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su Homologación solicitando las partes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social su correspondiente instrumentación.-----

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL

PLANILLA ADJUNTA "A"

JORNALES BASICOS APLICABLES A TODO EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL CONVENIO
COLECTIVO DE TRABAJO N° 137/75. A PARTIR DEL 1° al 15 de JUNIO de 1989.-

ZONA "A": CAPITAL FEDERAL. SANTA FE. SANTIAGO DEL ESTERO. BUENOS AIRES. MENDOZA
SAN JUAN. CATAMARCA. CORRIENTES. CORDOBA. ENTRE RIOS. SALTA. TUUMAN.
CHACO. LA PAMPA. SAN LUIS. LA RIOJA. FORMOSA. JUJUY. MISIONES.

DEL 1° al 15 de JUNIO/89

	<u>POR DIA</u>	<u>POR HORA</u>
OFICIAL	A 461,24	A 57,655
MEDIO OFICIAL	A 413,84	A 51,730
AYUDANTE	A 393,45	A 49,181
SERENO MENSUALIZADO	A 9.117,98	
CHOFER MENSUALIZADO	A 10.393,77	

ZONA " B": 15% SOBRE ZONA "A" - PROVINCIAS DE NEUQUEN RIONEGRO y CHUBUT.+
Expediente M.T. N° 764.821/84.-

	<u>POR DIA</u>	<u>POR HORA</u>
OFICIAL	A 530,29	A 66,286
MEDIO OFICIAL	A 475,96	A 59,495
AYUDANTE	A 452,42	A 56,553
SERENO MENSUALIZADO	A 10.434,95	
CHOFER MENSUALIZADO	A 11.903,89	

ZONA " C " : 25% SOBRE ZONA "A" - PROVINCIAS DE SANTA CRUZ. Expediente M.T.
N°764.821/84.-

	<u>POR DIA</u>	<u>POR HORA</u>
OFICIAL	A 576,42	A 72,053
MEDIO OFICIAL	A 517,30	A 64,663
AYUDANTE	A 491,59	A 61,449
SERENO MENSUALIZADO	A 11.356,76	
CHOFER MENSUALIZADO	A 12.937,15	

De acuerdo con la Legislación vigente, se garantiza a los trabajadores el pago del Salario Minimo Vital correspondiente, en los casos en que las remuneraciones normales, habituales y permanentes no alcancen el valor de dicho Salario.

